

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2017.

No. 103

Folleto Anexo

TOMO I

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018
(DECRETO N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.)**

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para efecto del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización vigente el valor que se calcule y se determine por parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.